

## RESOLUCIÓN N° 204

14 de septiembre de 2016

### TEMA:

---

*Se denuncia a la revista Qué Pasa por haber publicado en su página web y en su edición impresa transcripciones de conversaciones telefónicas de uno de los imputados en el “caso Caval”, quien le atribuye beneficios económicos derivados de dicha causa a la Presidenta de la República y, adicionalmente, relaciona a personeros públicos con la comisión de hechos de carácter delictivo.*

---

### ANTECEDENTES:

1. El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social de Chile recibió dos denuncias de particulares contra el semanario *Qué Pasa*, con motivo de ciertas publicaciones efectuadas por este medio de comunicación tanto en su sitio digital como en su edición impresa los días 26 y 27 de mayo de 2016. Las publicaciones denunciadas contenían transcripciones de conversaciones telefónicas sostenidas por uno de los imputados en el “*caso Caval*” -obtenidas por Carabineros mediante interceptaciones a su teléfono celular- en las cuales se atribuían beneficios económicos derivados de dicho caso a la Presidenta de la República, Michelle Bachelet, además de relacionar a terceras personas con hechos que revisten responsabilidad criminal.
2. La primera publicación denunciada se efectuó en el sitio web de la mencionada revista durante la tarde del jueves 26 de mayo de 2016, en donde se transcribieron afirmaciones telefónicas del señor Juan Díaz quien es uno de los formalizados en el mencionado caso que involucra a familiares de la Presidenta de la República en hechos que se investigan, y que han sido calificados de delitos de soborno, ventajas indebidas del síndico de quiebras y delitos tributarios. La publicación relativa al caso mencionado se tituló “*Actualización: Las polémicas transcripciones telefónicas de*

*Juan Díaz, el operador de Caval*” las que se presentaron en su respectivo párrafo destacado como “*nuevos diálogos del operador UDI obtenidos por Carabineros*”. En el cuerpo de la nota se incluyeron nueve extractos de las conversaciones telefónicas del señor Díaz con terceras personas, las que habrían tenido lugar entre el 1º de junio y el 8 de agosto de 2015.

3. Algunas horas después de efectuada la publicación original, la revista *Qué Pasa online* editó la nota, incorporando en su respectivo párrafo destacado la siguiente frase: “*Cabe destacar que su veracidad no está comprobada y que son de exclusiva responsabilidad de Díaz*”. A continuación, se incorporó el siguiente mensaje de la dirección de la revista:

*“Antes que nada, la aclaración sobre la edición de esta nota.*

*Nota de la dirección de revista QP:*

*El original de este artículo fue editado con posterioridad a su publicación online, la tarde del jueves 26 de mayo, eliminándose fragmentos donde se hacían acusaciones graves contra terceras personas.*

*Aunque desde un principio se explicitó que esta es sólo la transcripción de las conversaciones telefónicas de un imputado en el caso Caval, registro que está en manos del fiscal de la causa, y que su veracidad no estaba en ningún caso acreditada, la dirección de esta revista ha determinado que la publicación de acusaciones tan graves no cumple con los estándares de este medio.*

*Pedimos disculpas a los involucrados y a nuestros lectores por la confusión causada.”*

Por último, en el párrafo previo a la presentación de las conversaciones telefónicas se incorporó la frase que a continuación se destaca en cursiva:

*“A continuación, alguna de los dichos textuales de Díaz, cuyos contenidos no han sido verificados ni tasados por el Ministerio Público, por lo que no hay ninguna prueba de su veracidad y son de su exclusiva responsabilidad:”.*

4. Al día siguiente de efectuadas las publicaciones en el sitio web de la revista -esto es, el viernes 27 de mayo de 2016- sale a circulación la edición impresa N° 2.355 de la revista *Qué Pasa*. En uno de sus artículos correspondiente a la sección de notas breves denominado “*Ojos de la Llave*”, se vuelven a extractar partes de las

conversaciones telefónicas anteriormente transcritas del señor Juan Díaz, sin perjuicio de que en dos de ellas se hace referencia a la Primera Mandataria.

5. Los denunciantes sostienen que tanto la publicación *online* como la revista impresa afectaron la honra de la Presidenta de la República al publicar tales declaraciones y que habría falta a la ética periodística y al propio manual de estándares editoriales del Consorcio Periodístico de Chile S.A.
6. El Consejo acordó, conforme a lo prescrito por el artículo 7° de su reglamento, declarar la admisibilidad de las denuncias, por lo cual solicitó al medio referido informar de lo ocurrido.
7. Con fecha 15 de junio de 2016, el señor Francisco Aravena, editor general de *Qué Pasa* respondió que *“por el momento no es posible entregar el informe solicitado, ya que, por recomendación de nuestros abogados, es altamente inconveniente dar a conocer los hechos que motivaron la noticia descrita (...) mientras se encuentre en curso la querrela presentada por S.E. la Presidenta de la República en contra de cuatro periodistas de la revista. Todo ello, dado los riesgos que ello supone para nuestra adecuada defensa”*.

En la misma misiva solicitan *“suspender la tramitación de los reclamos, por el tiempo que se encuentre vigente la tramitación de la querrela, de manera que podamos entregar nuestros descargos al Consejo”* y, adicionalmente, presentan una petición de recusación contra los consejeros don Abraham Santibáñez y doña Patricia Politzer *“por haberse pronunciado previamente en este asunto, careciendo, por lo tanto, de la debida imparcialidad. En el caso de la señora Politzer por columna publicada en el diario electrónico El Mostrador de fecha 8 de junio, y del señor Santibáñez, por carta al Director del diario El Mercurio de fecha 29 de mayo”*.

8. El Consejo de Ética acordó, en reunión de fecha 23 de junio de 2016, desestimar la solicitud de suspensión del procedimiento, en razón que la existencia de una acción de índole legal no es incompatible con la función de control ético que desempeña este Consejo. Por lo demás, tal ha sido el criterio que esta entidad ha aplicado en casos anteriores, y que recuerda al final de cada una de sus resoluciones.

Con respecto a la solicitudes de recusación o inhabilidad, el Consejo determinó rechazarlas.

9. Con fecha 29 de julio de 2016, se recibió un informe firmado por el abogado señor Álvaro Caviedes, en representación del director de la revista *Qué Pasa*, en el cual se presentan los descargos con motivo de las publicaciones efectuadas los días 26 y 27 de mayo, tanto en su versión impresa como digital.

El representante de los periodistas señala que la publicación a partir de la cual se pretende acusar a *Qué Pasa* de faltar a la ética periodística consiste en la transcripción literal de extractos de un informe oficial, elaborado por el OS-9 de Carabineros de Chile, con el contenido de las interceptaciones telefónicas realizadas por este departamento a petición del fiscal del caso Caval, autorizadas por un juez. Agrega que el sujeto cuyo teléfono fue interceptado, el señor Juan Díaz, es imputado en dicho proceso, quien prestó declaración ante el fiscal señor Sergio Moya a fines del mes de abril. Indica que dicha declaración fue catalogada de secreta temporalmente, ya que el fiscal ordenó diligencias investigativas relacionadas con este testimonio y que a la fecha de la presente respuesta ya habían sido filtradas a la prensa.

Agrega que considerando estos antecedentes, y dada la imposibilidad a la fecha de la nota de acceder a la declaración judicial del señor Díaz, consideraron que el informe del OS-9 -que es parte de la carpeta investigativa del caso Caval- entregaba información relevante para determinar cuál era la línea de defensa del imputado Díaz, a quién acusaba o intentaba presionar en su búsqueda de defensa y, eventualmente, hacia dónde había intentado dirigir la atención del fiscal Moya. La relevancia periodística de la información la justifica indicando que se trataba de una pieza de la investigación de un caso que ha tenido evidentes consecuencias políticas en nuestro país, que se relaciona con la familia de la más alta autoridad republicana y cuya investigación se encuentra actualmente en curso.

A continuación, explica que en la publicación en la página web que precedió a la impresa, se incluyeron mayores antecedentes a los que traería esta última, dentro de los cuales destacaba la acusación por parte de Díaz contra la nuera de la Presidenta de la República -la imputada señora Natalia Compagnon- quien habría señalado que la Primera Mandataria tendría una participación en las ganancias del negocio inmobiliario que dio inicio al caso Caval. A horas de haberse publicado este artículo en la página web, el editor general de la revista y responsable de la publicación, juzgó que el trabajo periodístico en la nota *online* no tenía el nivel que como revista se acostumbra entregar a sus lectores, pues consideró que se debió haber trabajado más en el contexto explicativo de las declaraciones y en los antecedentes del imputado Díaz para que los lectores hicieran un mejor juicio de valor sobre las declaraciones que se estaban citando. Se indica que el editor general consideró que este juicio editorial se debería haber hecho antes de autorizar la publicación de la nota, pero que resulta indispensable que se tome en consideración los tiempos con los que se trabaja en un entorno de noticias *online* con actualización permanente. Explica que la solución rápida fue la de remover los párrafos más controvertidos de esa nota y publicar una nota aclaratoria, explicando por qué se había realizado tal edición, pidiendo disculpas a los lectores y a quienes pudieran haberse sentido afectados.

Agrega que dicha decisión se tomó en pos de la transparencia y en atención al nivel que, a su juicio, esperan los lectores de la revista *Qué Pasa* de sus textos, y que en

ningún caso les parece que se hayan vulnerado los principios éticos del trabajo periodístico.

A continuación, apoya su opinión sobre la relevancia periodística, el interés público y la contingencia de la información publicada en el hecho de que el mismo viernes 27 de mayo el entonces ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Jorge Burgos, informó a la ciudadanía que en esa semana la Presidenta de la República había prestado declaración en calidad de testigo ante el fiscal del caso Caval, señor Sergio Moya, en una diligencia que se había mantenido en secreto y que solo se habría revelado tras la publicación de la revista *Qué Pasa*. Complementa señalando que les parece evidente el valor noticioso de un proceso que deriva en un acto tan extraordinario como la declaración de la primera autoridad del país ante el fiscal de un caso en curso; más aun considerando que en anteriores etapas de la investigación dicha diligencia había sido descartada por el anterior fiscal de la causa.

Concluye el escrito haciendo mención a la Resolución N° 199 de 20 de noviembre de 2015 de este Consejo de Ética (referida a una denuncia contra el diario *La Segunda* por supuestamente haber cometido una falta de veracidad al sugerir la participación en un delito de una persona sobre la base de una declaración judicial a la que se tuvo acceso sin efectuar una contextualización que el aludido consideraba adecuada) el cual señala en su considerando quinto lo siguiente: *“El Consejo llega a la convicción que la publicación no realiza una calificación de inocencia o culpabilidad de las personas aludidas, sino se remite a una declaración judicial no conocida con anterioridad. El medio se limita a reproducir extractos de las declaraciones de la testigo sin mencionar si los aludidos tienen la calidad de sospechosos del delito investigado. Por lo anterior, no existe una afectación al principio de presunción de inocencia del denunciante –ni del resto de las personas que son mencionadas por el medio-, como tampoco puede llegarse a la conclusión que las frases reproducidas se encuentran fuera de contexto.”*

Finaliza transcribiendo el considerando 6° de la resolución citada, la que establece que: *“Existe claridad que la fuente sobre la que se basa la información publicada por el diario es el expediente judicial y no declaraciones recogidas directamente por el medio. Por ello, el deber de contrastar la información y de dar posibilidad a los aludidos de exponer su versión se encuentra más limitada en este caso, sin que exista una obligación general de parte del medio en esta materia. No obstante lo anterior, si el medio decide contactar a los aludidos para que puedan aportar sus puntos de vista –práctica deseable en estos casos-, es recomendable hacerlo con anterioridad a la publicación de la información y no después, como se reconoce por la parte denunciada.”*

**CONSIDERANDO:**

1. Que en el presente caso se intenta resolver si un medio de comunicación social, al publicar la transcripción de una conversación telefónica que tiene el carácter de extrajudicial al no ser hecha ante un tribunal o el fiscal que investiga el caso, debe contrastar la información obtenida con las personas aludidas en atención a la credibilidad de la fuente. De esta forma, cabe evaluar la manera en que se habría dado cumplimiento al deber de veracidad considerando tanto la credibilidad de la fuente publicada como el necesario contraste de dichos juicios con terceras personas. Lo anterior, en función de las implicancias que tendría para la presunción de inocencia de las personas aludidas.
2. Que hubiese sido deseable que en la aclaración publicada en la página web de *Qué Pasa* el día 26 de mayo de 2016, se hubieran explicitado cuáles estándares del medio se reconocía no haber cumplido, lo cual afectó tanto a los involucrados en la causa como a los terceros aludidos. A los primeros, la revista les pidió disculpas; y al público general, se le ofreció las excusas del caso por la confusión provocada. En su edición impresa N° 2.356 de fecha 3 de junio de 2016, la revista *Qué Pasa* vuelve a hacer una valoración del proceso interno que enfrentó producto de sus publicaciones en la página web de la semana previa, señalando en una nueva nota de “Ojos de la llave” titulada “*La querrela de la Presidenta contra Qué Pasa*” que “*por un error de procedimiento interno, el texto subido a la web incluía párrafos que, a juicio de los propios responsables de la revista, no cumplían con los estándares editoriales del medio, pues se mencionaban acusaciones graves contra terceras personas, incluida la Presidenta de la República. La dirección de la revista estimó que era indispensable que previamente se diera a conocer esto a quienes aparecían mencionados, para que hicieran sus descargos.*”
3. Que de las acciones emprendidas y de los dichos referidos en las notas se desprende que se verificaron los siguientes dos problemas éticos:
  - a. El que afectó a los mencionados en la nota publicada: se publicaron fragmentos donde se hacían acusaciones graves contra terceras personas (razón por la cual fueron eliminados después de considerarse que se había vulnerado el respectivo manual de estándares editoriales del Grupo Copesa);  
y
  - b. El que afectó, además, a los lectores: la confusión que habría causado el mismo medio primero publicando una información, luego eliminándola y, posteriormente, destacando que la veracidad de las transcripciones que mantuvo no estaba comprobada y que eran de exclusiva responsabilidad de la fuente.

4. Que respecto de las publicaciones efectuadas en su página web de fecha 26 de mayo de 2016, la revista *Qué Pasa* perseveró en la difusión de los contenidos reeditados limitándose a destacar que su veracidad no estaba establecida, pero sin que los lectores apreciaran que el medio hubiese asumido el deber de respeto a la audiencia y la responsabilidad delegada que le corresponde a los periodistas de verificar, confrontar con otras fuentes, dar espacio a los aludidos, cotejar datos, entre otros; es decir, si lo que se había publicado tenía asidero en la realidad en virtud tanto de la confiabilidad del contenido de la información como de las fuentes que la aportaron, o si se trataba solo de una comunicación vertida por parte interesada y sin valor informativo.

De esta forma, tanto en la nota editada en su página web como en su edición impresa N° 2.356 de fecha 3 de junio de 2016, hay un reconocimiento explícito del incumplimiento de sus propios estándares editoriales, asumiendo que la mera transcripción de las conversaciones habría generado confusión e impacto en los lectores, afectando tanto a las personas involucradas en los hechos descritos como a los lectores del semanario. Si bien este Consejo de Ética valora este reconocimiento de responsabilidad que hizo en su momento el señalado medio, le parece insuficiente e incompleto desde el punto de vista de su contenido, ya que no consideró una necesaria e impostergable mención tanto a la versión impresa que saldría a circulación al día siguiente como a la posible confusión que traería sobre sus lectores el haberse retractado solo de la publicación electrónica.

5. Que respecto a la publicación efectuada en su edición impresa N° 2.355 de fecha 27 de mayo de 2016, este Consejo llega a la convicción de que aún cuando la nota no contiene una calificación de culpabilidad de la persona aludida –en este caso, la Presidenta de la República- el trabajo periodístico adolece de los mismos problemas éticos de las ediciones *online* anteriormente analizadas, en vista de que es deber del medio de comunicación evaluar las declaraciones que obtenga de su trabajo periodístico tanto desde la perspectiva de la credibilidad de las fuentes así como del necesario contraste de los juicios y valoraciones con terceras personas.
6. Que en relación a la referencia que hace el denunciado respecto a la Resolución N° 199 de 20 de noviembre de 2015, cabe señalar que si bien en aquella oportunidad no se acogió la denuncia interpuesta por un particular aludido en un reportaje de prensa escrita sobre su responsabilidad en un delito que se investigaba, este Consejo de Ética resolvió recomendar a todos los medios de comunicación social el necesario contraste de la información obtenida producto de su trabajo periodístico así como también dar la posibilidad a los aludidos de exponer su versión, de modo de resguardar su derecho a la presunción de inocencia.

En esta oportunidad, el Consejo de Ética no solo recomienda sino que **insta** a todos los medios de comunicación social a que realicen un adecuado contraste de la información a la que tienen acceso y que consideren el otorgar los espacios de descargos necesarios a los aludidos, previo a la publicación de la información en cuestión.

7. Que finalmente, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es recomendable que la revista *Qué Pasa* haga público tal como lo hacen otros medios de comunicación social relevantes del país, los estándares de calidad que aplican al trabajo de reporteo así como también los estándares de manejo de información a la que accede vía filtraciones, a fin de que sea el público quien ejerza un adecuado escrutinio sobre esta materia.

**En razón de lo anteriormente expuesto, el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social de Chile, acuerda:**

Acoger la denuncia presentada contra la revista *Qué Pasa* por falta a la ética periodística respecto de las publicaciones antes referidas.

Sancionar al medio de prensa señalado por faltar a la ética, exigiendo la publicación de un extracto de esta resolución que para estos efectos le hará llegar el Consejo de Ética. La publicación, que no podrá incorporar comentarios adicionales, deberá realizarse en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde que quede firme la presente resolución.

Resolución pronunciada por los consejeros don Abraham Santibáñez Martínez (presidente), doña Francisca Alessandri Cohn, don Jaime Bellolio Rodríguez, don Bernardo Donoso Riveros, doña Mercedes Ducci Bugde, doña María Elena Gronemeyer Forni, doña María José Lecaros Menéndez y doña Patricia Politzer Kerekes. Actuó como secretario el fiscal Francisco Moreno Guzmán.

La presente resolución tiene un alcance referido exclusivamente a la ética periodística por lo que no busca establecer responsabilidades legales, políticas, administrativas o de otra naturaleza. El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación es un ente de autorregulación y de naturaleza privada perteneciente a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.

Todas las resoluciones dictadas por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social están disponibles en el sitio web [www.consejodeetica.cl](http://www.consejodeetica.cl)

## RECONSIDERACIÓN RESOLUCIÓN N° 204

25 de octubre de 2016

### VISTOS:

Con fecha 29 de septiembre de 2016, se recibió una solicitud de reconsideración presentada por la revista *Qué Pasa* solicitando que se dejara sin efecto, en todas sus partes, la Resolución N° 204 de 14 de septiembre de 2016 dictada por el presente Consejo.

Estudiados los antecedentes presentados, el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social de Chile, resuelve lo siguiente:

1. Confirmar en todos sus puntos la Resolución N° 204 de 14 de septiembre de 2016 en virtud de que la solicitud de reconsideración presentada por la revista *Qué Pasa* no aportó nuevos antecedentes a los que este Consejo tuvo a la vista al momento de resolver.
2. Reiterar la relevancia que tuvo para este Consejo de Ética las siguientes consideraciones, las cuales sirvieron de base para la dictación de la Resolución ante referida:
  - a) De acuerdo con su reglamento, este Consejo aplica en el estudio de cada uno de los casos y en la dictación de sus resoluciones los principios de la ética periodística generalmente aceptados y, muy en especial, el sentido de la equidad. Para tales efectos, en cada deliberación este Consejo toma en cuenta los principios generalmente aceptados que se aplican en materia de ética informativa tanto en Chile como en el extranjero.
  - b) Este Consejo estudia cada caso de modo particular, sopesando las circunstancias concretas y específicas en virtud del medio de comunicación de que se trate, de la información objeto de la respectiva denuncia y de la audiencia para la cual está dirigida, entre otras especificidades.
  - c) En relación a la presente denuncia -referida al trabajo periodístico realizado por la revista *Qué Pasa* en una entrega noticiosa determinada- el Consejo reafirma que los medios de comunicación social deben contar con fuentes seguras para responsabilizar a una persona, aunque sea

presuntamente, de un delito. Ni siquiera las versiones recogidas en los organismos policiales o en los tribunales de justicia podrán utilizarse sin cotejos y ponderaciones. De este modo, es indispensable que los medios de comunicación puedan confrontar los datos concretos entregados por determinada fuente de modo de no afectar la presunción de inocencia de los mencionados pero, al mismo tiempo, resguardando el derecho de la ciudadanía a estar informada de los hechos de interés público. Lo anterior ha sido refrendado tanto en la Resolución N° 55 de 25 de junio de 1997 como en la N° 188 de 5 de mayo de 2014, ambas dictadas por este Consejo.

3. En virtud de lo referido previamente, el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social de Chile reitera la sanción al medio de prensa referido por la falta a la ética periodística cometida, exigiendo la publicación de un extracto de esta resolución que para estos efectos le hará llegar este Consejo. La publicación, que no podrá incorporar comentarios adicionales, deberá realizarse en un plazo no superior a diez días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

Transcribese a las partes y a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.

Resolución pronunciada por los consejeros don Abraham Santibáñez Martínez (presidente), doña Francisca Alessandri Cohn, don Jaime Bellolio Rodríguez, don Bernardo Donoso Riveros, doña Mercedes Ducci Bugde, doña María Elena Gronemeyer Forni, doña María José Lecaros Menéndez y doña Patricia Pulitzer Kerekes. Actuó como secretario el fiscal Francisco Moreno Guzmán.

La presente resolución tiene un alcance referido exclusivamente a la ética periodística por lo que no busca establecer responsabilidades legales, políticas, administrativas o de otra naturaleza. El Consejo de Ética de los Medios de Comunicación es un ente de autorregulación y de naturaleza privada perteneciente a la Federación de Medios de Comunicación Social de Chile A.G.

Todas las resoluciones dictadas por el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación Social están disponibles en el sitio web [www.consejodeetica.cl](http://www.consejodeetica.cl)